

OTROSÍ No. 1 MODIFICACIÓN No. 1 DEL INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Entre los suscritos, **CAROLINA QUINTERO GACHARNÁ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.784.701 expedida en Bogotá D.C.; en su calidad de Subdirectora de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, designada subdirectora encargada mediante Resolución No. 253 del 28 de abril de 2026 y posesionada conforme al Acta No. 019 del 28 de abril de 2026; en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y La Resolución 266 de 2024, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra: **Milver Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.297.797, en su calidad de Director General de la **ENTIDAD DESCENTRALIZADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL– FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** en adelante **FNE** con NIT 899999327-2, como expresa la Resolución número 00001098 del 25 de junio 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 26 de junio de 2024, hemos convenido suscribir el presente Otrosí de modificación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el día treinta (30) de diciembre de 2024, entró en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN No. CCE-SNG-IAD-004-2024 (Proceso CCENEG-081-01-2024), suscrito entre la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, cuyo objeto es establecer: **(i)** las condiciones para la adquisición de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega de los mismos por parte del FNE; **(ii)** las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y adquieren los Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado; y **(iii)** las condiciones para el pago de los Medicamentos de Control Especial de Monopolio por parte de las Entidades Compradoras.
2. Que, una vez surtidas las etapas precontractuales del proceso CCENEG-081-01-2024, se suscribió la minuta del Instrumento de Agregación de Demanda, se aprobaron las garantías exigidas dentro del término establecido y se adelantaron las actividades necesarias para su implementación, incluyendo la elaboración de guías operativas, la realización de capacitaciones a las Entidades Compradoras y la habilitación del simulador en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
3. Que el plazo de ejecución del INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA No. CCE-SNG-IAD-004-2024, previsto en la cláusula 12 de la minuta contractual, es de dos (2) años contados a partir de la entrada en operación del mismo, esto es, desde el treinta (30) de diciembre de 2024 y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

OTROSÍ No. 1 MODIFICACIÓN No. 1 DEL INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

4. Que, en el marco de la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-SNG-IAD-004-2024, se llevó a cabo una mesa de trabajo el día veinticinco (25) de febrero de 2026, en la cual se analizaron aspectos operativos relacionados con la facturación y pago de las órdenes de compra.
5. Que, como resultado de lo anterior, el Fondo Nacional de Estupefacientes manifestó la necesidad de ajustar la Cláusula 11 – Facturación y Pago, con el fin de garantizar la correcta ejecución del Instrumento, la seguridad jurídica de las operaciones y la adecuada gestión de los recursos públicos.
6. Que dicha solicitud se sustenta en la siguiente justificación presentada por el Fondo Nacional de Estupefacientes:

*"Todas las ventas realizadas por el FNE a través de este IAD se efectúan bajo la modalidad de crédito y con un plazo fijado para el pago, siendo el Registro Presupuestal la única garantía con la que cuenta el FNE para que las Entidades Compradoras cumplan con la obligación financiera adquirida. En algunos casos, las Entidades Compradoras han solicitado el despacho de los medicamentos sin remitir previamente el Registro Presupuestal, lo cual imposibilita al FNE garantizar el pago de las facturas emitidas.*

*Así mismo, la rotación de personal en algunas Entidades Compradoras ha generado dificultades en el reconocimiento de las obligaciones adquiridas, por lo que resulta indispensable contar con el Registro Presupuestal como soporte previo al despacho de los medicamentos.*

*En relación con la facturación electrónica, el proceso debe ajustarse a la normativa vigente expedida por la DIAN, incluyendo el Decreto 2242 de 2015, la Resolución 000042 de 2020, la Resolución 165 de 2023 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.*

*De igual forma, se requiere precisar que al momento del pago no deben aplicarse retenciones, deducciones, estampillas, tasas, contribuciones u otros gravámenes, teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Estupefacientes es una entidad pública no sujeta a retención en la fuente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Tributario y el artículo 598 ibidem.*

*Finalmente, en los casos de entregas parciales, cada factura emitida debe ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control."*

OTROSÍ No. 1 MODIFICACIÓN No. 1 DEL INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

7. Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente modificar la Cláusula 11 del Instrumento, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del mismo.

En mérito de lo expuesto,

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 11. Modificar la Cláusula 11 del INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024, la cual quedará así:

### **"CLÁUSULA 11. FACTURACIÓN Y PAGO**

*El Fondo Nacional de Estupeficientes podrá facturar los Medicamentos siempre y cuando se reciba el (RP) Registro Presupuestal que ampare el valor de la Orden de Compra cargada y enviada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El FNE debe enviar las facturas electrónicas a través de la plataforma o el Software que maneja para el proceso de facturación, conforme con la normativa establecida y en la dirección de correo electrónico indicada por las Entidades compradoras para tal fin.*

*Una vez enviada la facturación electrónica a través de la plataforma establecida por el FNE, las Entidades Compradoras deben realizar el pago por el valor total de cada factura emitida y enviada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de emisión y envío de la factura electrónica y SIN APLICAR algún tipo retenciones, deducciones, estampillas, tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes a los que estén sujetos los procesos de contratación de cada entidad compradora.*

*Cuando en una Orden de Compra se efectúen entregas parciales, la Entidad compradora deberá realizar el pago correspondiente por el valor de cada factura emitida y enviada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de emisión y envío de cada factura electrónica y SIN APLICAR algún tipo retenciones, deducciones, estampillas, tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes a los que estén sujetos los procesos de contratación de cada entidad compradora.*

*El FNE debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado en los términos establecidos. En caso en que la entidad compradora se encuentre en mora en el pago de una o más facturas debidamente*

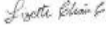



OTROSÍ No. 1 MODIFICACIÓN No. 1 DEL INSTRUMENTO PARA LA AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN CCE-SNG-IAD-004-2024 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

*emitidas por el FNE, se causaran los siguientes efectos: (i) Si se encuentra en mora en el pago por treinta (30) días calendarios, el proveedor está en la facultad de suspender el suministro de los medicamentos, hasta tanto la Entidad Compradora no se ponga al día en la cancelación de los pagos en mora; (ii) Colombia Compra Eficiente dará aplicación al trámite interno y en el evento que proceda comunicará de la mencionada situación a los organismos de control pertinentes. Asimismo, hasta que la Entidad Compradora no se coloque al día con las facturas pendientes, el FNE puede abstenerse de entregar los Medicamentos Monopolio del Estado si la Entidad Compradora también se encuentra en mora por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda.*

*Las Entidades Compradoras podrán simplificar la exigencia de documentos excesivos que no sean necesarios para el pago de las facturas debidamente emitidas por el FNE, de acuerdo con el Decreto Ley 019 de 2012.”*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE MONOPOLIO DEL ESTADO TERCERA GENERACIÓN Número CCE-SNG-IAD-004-2024 permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento y ejecución, de la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá con la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Lizeth Steffany Chain Cantillo   
Abogada MAD  
Revisó: Zuleima Esther Jacqui Barrios   
Administrador MAD  
Revisó: Sandra Judith Peña Vidal   
Gestor T1-15  
Revisó: Germán Enrique Olier Oliver   
Asesor Subdirección de Negocios.  
Revisó y aprobó: Carolina Quintero Gacharná. Subdirectora de Negocios (E) 